



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Reglamento de Anuncios Espectaculares para el Municipio de Temixco, Morelos.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

REGLAMENTO DE ANUNCIOS ESPECTACULARES PARA EL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS.

OBSERVACIONES GENERALES.- Se abroga el Reglamento de Anuncios del Municipio de Temixco, Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4428 de fecha 2005/12/07.
- El presente Reglamento no contempla fecha de aprobación.

Publicación	2012/11/07
Vigencia	2012/11/08
Expidió	H. Ayuntamiento Constitucional de Temixco, Morelos.
Periódico Oficial	5041 "Tierra y Libertad"



EL HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEMIXCO, MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 113, 114 y 114 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y 38 FRACCIÓN III, 60, 61, 62, 63, 64, 65 Y RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL VIGENTE EN EL ESTADO Y

CONSIDERANDO

Que en nuestra Ciudad existe un gran número de anuncios espectaculares en las calles y principales avenidas, los cuales no tienen una regulación adecuada que los permita, limite y controle en número y características estéticas, estructurales y de protección civil, generándose en este H. Ayuntamiento la falta de información veraz, específica y detallada respecto de la existencia de dichos anuncios espectaculares, además de pérdidas cuantiosas de recursos derivadas de el no cobro de derechos y contribuciones por la emisión de dictámenes y licencias.

Que la falta de observancia reiterada a una norma u ordenamiento jurídico deviene en su ineficacia con el simple transcurso del tiempo; también, que las normas más eficaces son aquellas que se ajustan a regular la realidad de acuerdo con las circunstancias existentes y sin generar cambios radicales o que contravengan con las situaciones de hecho existentes pues, de lo contrario, el cumplimiento a las normas deberá inducirse de manera forzosa, activando recursos, personal y capital del Estado para obligar a su cumplimiento.

Que nos encontramos frente a una realidad social, a una actividad económica que no se encuentra regulada en el Municipio y es que existen cientos de Anuncios Espectaculares instalados en el Municipio sobre los cuáles no se ejerce ningún tipo de control ni verificación ni se conoce la identidad de sus titulares o propietarios y del cual no se obtiene ningún ingreso para las arcas públicas.

Que es necesario reconocer y regularizar la Industria de los Anuncios Espectaculares a los niveles en los que el tema se ha abordado y ha sido regulado en la mayoría de las grandes ciudades y capitales de los distintos Estados de nuestro país con el objeto no sólo de ser competitivos en dicho ramo industrial, sino además dotar de seguridad jurídica, económica y en materia de protección civil a los habitantes del Municipio, así como de desarrollar e impulsar la economía



local y otorgar a la Administración Pública recursos con motivo de la reglamentación de dicha actividad.

Que debe tomarse en consideración que esta actividad no resulta únicamente en el desarrollo de los empresarios dedicados a la renta de espectaculares, sino de aquellos ciudadanos que reciben, a veces como único ingreso, las rentas con motivo de la instalación de anuncios espectaculares en su propiedad, el sueldo, ingreso o remuneración como contraprestación para la colocación, retiro o cambio de las estructuras, lonas, anuncios o carteleras, por el mantenimiento de las estructuras, el retiro de lonas o de estructuras y la impresión de lonas o pintado de carteleras, ello, sin mencionar el beneficio que resulta con motivo de dicha actividad para aquellos comercios que realizan su publicidad a través de dichos anuncios.

Por lo anterior, se estima de importancia trascendental que el Municipio regule a la Industria de los Anuncios Espectaculares con el objeto de controlar el desarrollo de la actividad y evitando también que exista un crecimiento incontrolable en la instalación de los mismos, generando con ello los recursos necesarios para el control y registro de los anuncios espectaculares existentes en el municipio y la sanción y retiro de aquellos anuncios que se coloquen de manera ilegal, además de un remanente importante que favorecería las arcas municipales.

Lo anterior, toda vez que la autorización y regulación de los anuncios espectaculares generará un ingreso a la Tesorería Municipal, la cual podría servir no sólo para mantener bajo control al gremio, sino que podría ser utilizada para otros fines productivos, tales como los servicios o programas de asistencia a los ciudadanos.

Que de no regularse correctamente a ésta industria, el Municipio dejará de percibir ingresos por concepto de Derechos que podrían ser cobrados, por actividades que ya se realizan y que, por la poca disponibilidad presupuestal y el alto costo de retiro, seguirán llevándose a cabo aún sin el beneplácito de este H. Ayuntamiento, toda vez que de no autorizar los anuncios espectaculares e invitar a sus titulares a regularizar los existentes, inscribir los futuros y retirar los que constituyan un riesgo, el H. Ayuntamiento se vería privado del ingreso proveniente de ellos y en la necesidad de erogar grandes cantidades para el retiro de las estructuras existentes.

Por lo anterior, se presenta el presente Reglamento con la finalidad de atender a la realidad actual del Municipio generando un control de la administración pública



sobre el tema, buscando resguardar la seguridad de la ciudadanía y la captación de recursos necesarios para atender los reclamos de la población. En razón de lo expuesto, se tiene a bien someter a la consideración del Cabildo el siguiente:

REGLAMENTO DE ANUNCIOS ESPECTÁCULARES PARA EL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Las disposiciones de este reglamento son de interés público y de observancia general en todo el municipio y tienen por objeto regular la fijación, instalación, conservación, ubicación, características, requisitos, colocación y distribución de anuncios espectaculares en los sitios o lugares a los que tenga acceso el público o que sean visibles desde la vía pública.

El objeto del presente reglamento es el de promover una imagen ordenada y un ambiente claro y uniforme, sin afectar el comercio y el ejercicio de la libertad de trabajo e industria de los ciudadanos del mismo.

Los ejes rectores para el ordenamiento de los anuncios espectaculares de conformidad con el presente reglamento serán los siguientes:

- I. Asegurar que los anuncios espectaculares que se coloquen en las vías públicas sean planeados, dosificados y ubicados en la forma y en los sitios dispuestos y que no representen daño alguno a la población.
- II. Coadyuvar a que el municipio ofrezca una imagen urbana ordenada, clara y limpia.
- III. Proporcionar a la población del municipio, la certeza de que los anuncios que se utilizan en la publicidad, cualquiera que ésta sea, se fabriquen con los cálculos estructurales y las normas de seguridad vigentes, para que cubran cualquier riesgo que puedan representar.



- IV. Regular, registrar, inspeccionar, verificar, aperebrar, sancionar y otorgar la licencia correspondiente para la colocación de los anuncios, de acuerdo a las disposiciones del presente reglamento y demás aplicables;
- V. Respetar la libertad de trabajo, comercio e industria de los habitantes dentro del municipio.

Artículo 2. El presente reglamento será aplicable únicamente a los anuncios espectaculares en cualquiera de sus distintas formas y sus estructuras. La colocación, instalación, mantenimiento y funcionamiento de los anuncios espectaculares en el municipio, así como la tramitación, obtención y refrendo de licencias de las autoridades competentes, se regirán por lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 3. El presente reglamento no será aplicable a los anuncios que se consideren como denominativos de acuerdo con el presente reglamento, en cualquiera de sus formas.

Este reglamento tampoco será aplicable a las vallas, tapiales y otras formas de publicidad exterior que no pudieren comprenderse dentro de la definición de anuncios espectaculares que en el mismo se contiene y que no estén expresamente regulados por el presente ordenamiento.

Artículo 4. En lo no dispuesto por el presente Reglamento, serán aplicables las normas establecidas en el Código Civil del Estado de Morelos, el Código Fiscal del Estado y la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Morelos.

Artículo 5. Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I.- Ayuntamiento: El Ayuntamiento Constitucional de Temixco, Morelos.
- II. Anunciante: Persona física o moral que difunda o publicite productos, bienes, servicios o actividades.
- III. Anuncio: Cualquier medio físico, con o sin estructura de soporte, por el cual se difunde un mensaje.
- IV. Anuncio Espectacular: El anuncio adosado, autosoportado, estructural, unipolar, en azotea, integrado, en pantalla electrónica, de proyección óptica o



modelado que cuenta con una cartelera publicitaria con una superficie mayor a quince metros cuadrados y que no es denominativo.

V. Anuncio adosado: El que se adhiere o sujeta por cualquier medio a una fachada, muro, barda o barandilla.

VI. Anuncio autosoportado o estructural: El sostenido por una o más columnas apoyadas a su vez en una cimentación, o en una estela desplantada desde el suelo.

VII. Anuncio denominativo: El que contiene el nombre, denominación comercial o logotipo con el que se identifica una persona física o moral y que se utiliza, en cualquiera de los distintos tipos de anuncio colocado en un establecimiento comercial, o una determinada edificación, con la finalidad de distinguirlos de los demás y de promover las actividades, productos o servicios que se comercien en los mismos.

VIII. Anuncio de proyección óptica: El que utiliza un sistema luminoso integrado por focos, reflectores o diodos, para reflejar mensajes estáticos o en movimiento en una superficie opuesta.

IX. Anuncio en azotea: El que se ubica sobre el plano horizontal superior de una edificación.

X. Anuncio integrado: El que, en alto o bajo relieve, o calado, forma parte integral de la edificación.

XI. Anuncio modelado: El consistente en una figura humana, animal o abstracta, cualquiera que sea el material con el que se fabrique.

XII. Autorización temporal: El documento público en el que consta el acto administrativo por el cual la Dirección de Mercados y Licencias de Funcionamiento, previa autorización del Comité de Anuncios Espectaculares y de Publicidad Exterior del Municipio de Temixco, permiten a una persona física o moral la instalación temporal de anuncios de conformidad con lo dispuesto por este Reglamento.

XIII.- Centro INAH Morelos: La Delegación Estatal del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

XIV.- Centro SCT Morelos: La Delegación Estatal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

XV.- Dirección: La Dirección de Mercados y Licencias de Funcionamiento del Ayuntamiento de Temixco.



XVI.- Dirección General de Obras: La Dirección General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.

XVII. Espacio público: Todo bien inmueble del dominio del Estado o Municipio.

XVIII. Licencia: El documento público en el que consta el acto administrativo por el cual la Dirección General de Fomento Económico, o en su caso la Dirección de Mercados y Licencias de Funcionamiento, permiten a una persona física o moral la instalación de anuncios espectaculares de conformidad con lo dispuesto por este Reglamento.

XIX.- Mobiliario Urbano: Conjunto de accesorios necesarios para el desarrollo de la vida en la vía pública: las bancas, jardineras, luminarias, paraderos del transporte público de pasajeros, placas de numeración y nomenclatura, señalizaciones de orientación y restrictivas, módulos de información turística y demás accesorios que se encuentren ubicados en la vía pública; el anuncio, no se considera mobiliario urbano.

XX. Pantalla electrónica: El instrumento que transmite mensajes mediante un sistema luminoso integrado por focos, reflectores o diodos.

XXI.- Protección Civil: La Dirección de Protección Civil del Ayuntamiento de Temixco.

XXII. Responsable de un inmueble: Persona física o moral que tenga la propiedad, posesión, administración, disposición, uso o disfrute de un bien inmueble y permita la instalación de un anuncio en el mismo.

XXIII.- Reglamento: El presente Reglamento de Anuncios Espectaculares para el Municipio de Temixco, Morelos.

XXIV. Responsable solidario: El responsable de un inmueble en el que se coloca un anuncio espectacular sin licencia o aquel que interviene en la instalación de un anuncio espectacular sin licencia.

XXV.- Dirección General de Fomento Económico del Ayuntamiento de Temixco.

XXVI.- Ventanilla Única de Trámites: Oficina dependiente de la Dirección General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, encargada de informar, recibir y entregar los expedientes para los trámites relativos a la emisión de licencias y visto bueno para la instalación y funcionamiento de anuncios espectaculares.

Artículo 6.- Los anuncios espectaculares deberán colocarse e instalarse en la forma y de conformidad con las medidas que hubieren sido señaladas y autorizadas por la autoridad municipal en la licencia correspondiente.



Las autoridades municipales bajo ninguna circunstancia podrán autorizar la colocación o instalación de un anuncio espectacular o de su estructura en contravención a lo dispuesto por el presente reglamento.

TÍTULO SEGUNDO. COMPETENCIA Y APLICACIÓN DEL REGLAMENTO

CAPÍTULO I AUTORIDADES COMPETENTES.

Artículo 7. La aplicación, vigilancia y observancia del presente reglamento estarán a cargo de las autoridades del municipio de Temixco que resulten competentes de acuerdo con las atribuciones que sean contenidas por la normatividad aplicable.

CAPÍTULO II DE LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO.

Artículo 8.- La aplicación y observancia de este reglamento para el otorgamiento de licencias corresponde a la Dirección General de Fomento Económico a través de la Dirección de Mercados y Licencias de Funcionamiento del Ayuntamiento de Temixco.

Artículo 9.- Son atribuciones de la Dirección General de Fomento Económico:

- I.- Recibir las solicitudes de Licencia, acompañadas de la documentación requerida. Cada anuncio se tramitará mediante una solicitud.
- II.- Emitir dictamen respecto de la procedencia o improcedencia de la colocación, instalación o modificación de los anuncios espectaculares que les sea solicitada, así como solicitar los cambios en el proyecto para efecto de dar cumplimiento a las normas establecidas en el presente reglamento.
- III.- En coordinación con la Dirección de Mercados y Licencias de Funcionamiento, podrá requerir el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente reglamento o en su caso, ordenar el retiro del anuncio por cuenta del propietario o responsable, cuando no cumpla con lo dispuesto en este



reglamento; cuando no esté autorizado o su licencia hubiere sido revocada de conformidad con el presente reglamento.

IV.- Expedir licencias para la construcción de estructuras para anuncios espectaculares y la instalación de los mismos, según sea el caso, de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento de Construcción del Municipio de Temixco.

V.- Vigilar, por medio de los inspectores de la Dirección General de Obras Públicas, en coordinación con la Dirección de Mercados y Licencias de Funcionamiento, así como la Dirección de Protección Civil, el cumplimiento de este Reglamento, practicando inspecciones a los anuncios para verificar su estado físico y requerir a sus propietarios la aplicación de medidas correctivas que garanticen su estabilidad, seguridad, buen aspecto y limpieza.

VI.- Requerir a los interesados la modificación de los anuncios cuando no se hayan apegado a lo establecido en la licencia correspondiente, o requerir la construcción de elementos complementarios para garantizar la estabilidad del anuncio.

VII.- Conformar una base de datos de los anuncios colocados en el Municipio, consignando los datos del propietario, ubicación, dimensiones, características de colocación, fines publicitarios, duración y lugar de colocación.

Artículo 10.- Son atribuciones de la Dirección de Mercados y Licencias de Funcionamiento:

I.- Dar seguimiento y Resolver los trámites de expedición y renovación de las licencias para la instalación, colocación y uso de los anuncios a que se refiere este Reglamento, previa opinión del Comité de Anuncios Espectaculares y de Publicidad Exterior del Municipio de Temixco.

II.- Revocar o cancelar las licencias que hubieren sido otorgadas, así como ordenar y ejecutar la clausura y el retiro de los anuncios, colocación de sellos e imposición de sanciones en los términos previstos en el presente Reglamento y cuando no cuenten con la licencia correspondiente.

III. Ordenar y ejecutar la clausura o imponer las sanciones a los anuncios espectaculares que no cuenten con licencia de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.



IV.- Requerir a los interesados en coordinación con la Dirección General de Fomento Económico, la modificación de los anuncios cuando se considere necesario, y la construcción de elementos complementarios para garantizar la estabilidad del anuncio, siempre que las circunstancias y las necesidades de seguridad y protección civil así lo requieran.

V.- Conformar una base de datos de fabricantes de anuncios, los cuales podrán obtener licencia a nombre de sus clientes, sin que se consideren como transferencias, siempre que cuenten con su registro correspondiente ante la Dirección de Mercados y Licencias de Funcionamiento.

El registro de fabricantes y de arrendadoras de anuncios, se hará mediante el llenado de una solicitud donde se consignen los datos siguientes: nombre, denominación o razón social, domicilio, registro federal de contribuyentes y representante legal, anexando el acta constitutiva en su caso.

VI. Coordinar con la Dirección General de Fomento Económico y Protección Civil, la vigilancia por medio de sus inspectores, el cumplimiento de este Reglamento, practicando inspecciones a los anuncios para verificar su estado físico y requerir a sus propietarios la aplicación de medidas correctivas que garanticen su estabilidad, seguridad, buen estado de conservación y limpieza.

VII.- Ordenar el retiro del anuncio en coordinación con la Dirección General de Fomento Económico, por cuenta del propietario, representante legal o responsable, cuando no cumplan con lo dispuesto en este Reglamento, cuando no esté autorizado, cuando no posean licencia o de aquellos cuya licencia se termine, revoque o cancele y no sea renovado de conformidad con el presente reglamento.

VIII.- Imponer las multas o sanciones previstas en este ordenamiento en coordinación con la Dirección General de Fomento Económico cuando el propietario, representante legal o responsable del anuncio se haga acreedor a ellas.

IX.- Las demás que señale el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 11.- Son atribuciones de Protección Civil:

I.- Vigilar, por medio de sus inspectores, la Dirección General de Fomento Económico en coordinación con la Dirección de Mercados y Licencias de



Funcionamiento, el cumplimiento de este reglamento, practicando inspecciones a los anuncios para verificar su estado físico y requerir a sus propietarios la aplicación de medidas correctivas que garanticen su estabilidad y seguridad estructural de acuerdo al acta en la cual se emite el visto bueno que cumple con todas las medidas de seguridad aplicables a la materia, esta acta es solicitada por la Dirección de Mercados y Licencias de Funcionamiento.

II.- Comunicar a la Dirección de Mercados y Licencias de Funcionamiento y a la Dirección General de Fomento Económico sobre aquellos anuncios ya instalados o no, que pudieran representar un riesgo para la población, para que se notifique a los propietarios, representante legal o responsable y se apliquen las medidas preventivas y correctivas necesarias.

Artículo 12.- Autoridad Municipal, se coordinará con el INAH Morelos, a efecto de regular la autorización de cualquier tipo de anuncios espectaculares en zonas históricas, arqueológicas, artísticas y en inmuebles catalogados, en el ámbito de su competencia.

Artículo 13.- La Autoridad Municipal, se coordinará con la SCT Morelos, con la finalidad de no transgredir disposiciones legales en lo que refiere a la autorización de anuncios espectaculares en las zonas de su competencia como lo son las aledañas a las carreteras federales, libres y de cuota.

Artículo 14.- Se observarán además, las disposiciones de imagen urbana para el centro histórico, barrios históricos y pueblos tradicionales que establezcan otros ordenamientos jurídicos.

TÍTULO TERCERO

DEL COMITÉ DE ANUNCIOS ESPECTACULARES Y DE PUBLICIDAD EXTERIOR DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO.

Artículo 15. Se crea el Comité de Anuncios Espectaculares del Municipio de Temixco, el cual tendrá las siguientes atribuciones:



I. Determinar cuales serán las vías, las zonas, los lugares típicos, áreas de belleza natural y urbana en que se prohíba colocar y fijar cualquier clase de anuncios espectaculares.

II. Fijar las limitaciones que por razones de planificación e imagen urbana deben observarse en materia de anuncios.

III. Establecer los lineamientos mínimos que se deberán observar en materia de contenido y publicidad para los anuncios espectaculares.

IV. Acordar, cuando las circunstancias así lo ameriten, la autorización para la colocación de anuncios espectaculares de manera temporal en zonas, vías, lugares típicos, áreas de belleza natural y urbana en que éstos estuvieran prohibidos, con motivo de la realización de eventos masivos, populares, típicos o festivales.

La autorización temporal será otorgada por acuerdo del Comité, siempre que no existan daños o menoscabo a los elementos naturales o a los inmuebles en los que se fijen y siempre que no exista riesgo para la integridad de las personas, obedeciendo su temporalidad, a necesidades especiales o extraordinarias, debiéndose retirar en un término preestablecido.

Artículo 16. El Comité de Anuncios Espectaculares del Municipio de Temixco estará conformado por:

I. El titular de la Dirección General de Fomento Económico, así como también realizando funciones de Secretario Técnico del mismo.

II. El titular de la Dirección de Mercados y Licencias de Funcionamiento.

III. El titular de Protección Civil Municipal.

IV. Un representante de la Sección de Anuncios Exteriores de la Cámara Nacional de la Industria de Transformación, Delegación Morelos.

V. Tres representantes de las cámaras existentes, que se conformen o que mantengan un área destinada a la asociación de anunciantes y titulares de anuncios espectaculares.

Dichos representantes deberán ser designados por un periodo de un año calendario.

Cada uno de los miembros el Comité de Anuncios Espectaculares del Municipio de Temixco contará con un voto para la toma de decisiones que en las sesiones se determinen.



Las determinaciones del Comité de Anuncios Espectaculares del Municipio de Temixco se tomarán por acuerdo de la mayoría simple expresada por lo votos de los integrantes.

Para los efectos antes señalados, la designación del comité deberá publicarse en la gaceta municipal.

Artículo 17. El Comité de Anuncios Espectaculares del Municipio de Temixco tendrá sesiones ordinarias cada trimestre, debiéndose celebrar la sesión correspondiente el primer día hábil del trimestre, pudiéndose posponer dicha sesión hasta en dos ocasiones a solicitud de cualquiera de los integrantes, siempre que existiere causa justificada que así lo amerite; una vez celebrada dicha sesión, dentro de los siguientes tres días hábiles, se comunicara la resolución a la dependencia encargada de expedir la licencia correspondiente, a efecto de que sea esta, la que otorgue la licencia, en términos del artículo 53 del presente ordenamiento.

El integrante que solicite la postergación de la celebración de la sesión ordinaria deberá solicitar se considere una fecha para la realización de la misma, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha en que se debió llevar a cabo.

El titular de la Dirección General de Fomento Económico será el encargado de determinar si existe causa debidamente justificada para posponer la celebración de la sesión ordinaria del comité y, en su caso, de autorizar que la sesión ordinaria se lleve a cabo en la fecha propuesta o, en su caso, señalar una nueva fecha para que ésta se realice.

La autorización o negativa a la postergación no serán causa para invalidar un acuerdo tomado en la sesión ordinaria del comité postergada o no, siempre que la votación del acuerdo tomado en dicha sesión ordinaria fuere aprobada al menos por cinco de los integrantes del Comité.

Artículo 18. El Comité tendrá sesiones extraordinarias para efecto de autorizar de manera temporal la colocación de anuncios espectaculares en zonas, vías, lugares típicos áreas de belleza natural y urbana en que éstos estuvieran



prohibidos, con motivo de la realización de eventos masivos, populares, típicos o festivales.

Las sesiones extraordinarias, para su validez, deberán ser realizadas previa convocatoria que se hubiere publicado en la Gaceta Municipal con una anticipación de al menos cinco días hábiles o que hubiere sido notificada de manera personal a todos los integrantes del Comité con la misma anticipación y la votación requerida para su validez deberá ser aprobada por la mayoría de los integrantes del Comité.

Las sesiones extraordinarias que no hubieren sido convocadas conforme a lo dispuesto por el párrafo anterior, serán válidas cuando estén presentes en las mismas todos los integrantes del Comité, independientemente del sentido de su votación.

Artículo 19. El cargo de integrante del Comité será honorario, voluntario, renunciante y no será remunerado económicamente.

TÍTULO CUARTO DE LA CLASIFICACIÓN DE ANUNCIOS Y SUS ESPECIFICACIONES.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 20.- Los anuncios se clasifican por su colocación, por sus fines publicitarios y por el lugar de ubicación de éstos.

Artículo 21. Los anuncios espectaculares regulados por el presente Reglamento se clasifican por su colocación en:

- I. Adosados
- II. Autosoportados o Estructurales.
- III. Unipolares
- IV. En azotea
- V. Integrados,



- VI. En pantalla electrónica
- VII. De proyección óptica y,
- VIII. Modelados.

Artículo 22.- De acuerdo a los fines publicitarios el anuncio se clasifica en:

- I.- Publicidad exterior: Son los que se refieren a difusión de marcas establecidas, con la finalidad de promover su venta, uso o consumo.
- II. Comerciales: Son los que se utilizan para promover la venta o el consumo en general de productos y servicios.
- III.- Cívicos, culturales, religiosos o sociales: Aquellos que se utilicen para difundir y promover creencias, actividades, espectáculos, eventos y aspectos en beneficio de la sociedad sin fines de lucro.
- IV. Políticos: Aquellos que se utilicen para la promoción y difusión de campañas políticas, posicionamiento de partidos o candidatos y propaganda electoral.

En el municipio de Temixco queda absolutamente prohibido restringir la difusión de contenidos de publicidad exterior, comerciales, cívicos culturales y políticos por su sólo contenido; los anuncios de índole político deberán estarse a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y a las demás disposiciones electorales vigentes y aplicables.

Artículo 23.- Los anuncios de carácter electoral deberán ser retirados en los términos señalados por la ley de la materia; de no hacerlo así, la autoridad municipal, se reserva el derecho de proceder a su retiro a costa del licenciataria, partido u organización política titular de dicha licencia, con base en lo dispuesto por la Ley de Ingresos vigente, independientemente de la sanción que la autoridad electoral aplique al infractor, en el ámbito de su competencia.

Artículo 24.- De acuerdo a su lugar de ubicación:

- I.- Anuncios en fachadas;
- II.- Anuncios en fachadas interiores;
- III.- Rotulados: pintados directamente sobre bardas, tapias, cercas y paramentos de las fachadas.



IV. Anuncios en lona o materiales similares adheridas a una superficie estructural.

V. Anuncios en Azoteas.

VI. Anuncios en estructuras ubicadas directamente en predios libres de construcciones.

Artículo 25.- Para efectos del presente Reglamento, se consideran partes integrantes del anuncio todos los elementos que lo integren tales como:

I.- Base o elemento de sustentación;

II. - Estructura de soporte;

III.- Elementos de fijación o sujeción;

IV.- Caja o gabinete del anuncio;

V.- Carátula, pista o pantalla;

VI.- Elementos de iluminación;

VII.- Elementos mecánicos, eléctricos o hidráulicos, y

VIII.- Elementos e instalaciones accesorias.

Artículo 26.- La instalación de los anuncios que requieran el concurso de diversos elementos, tales como estructuras, soportes, cartelera, pantalla u otros, será considerada en la correspondiente licencia como una unidad integral. La instalación, modificación o retiro de esta clase de anuncios comprenderá el de todos sus elementos.

Artículo 27.- En el municipio de Temixco sólo se podrán instalar los anuncios espectaculares para los que se hubiere obtenido licencia.

Artículo 28.- El cambio del cartel publicitario, de un anuncio podrá realizarse en cualquier tiempo, siempre que se lleve a cabo bajo la vigencia de la licencia, o en su caso, autorización temporal.

Artículo 29.- La instalación de anuncios espectaculares en las vías públicas o zonas de alto impacto comercial deberá observar las siguientes reglas:



- I. Tratándose de una vía pública, las columnas o la estructura de soporte del anuncio podrá tener una altura de hasta veinticuatro metros contados a partir del nivel de banqueta hasta la parte inferior de la cartelera;
- II. El área de exposición de la cartelera tendrá una altura de hasta quince metros y una longitud de diecisiete metros, se entenderá por área de exposición de la cartelera a la superficie que ocupe únicamente la publicidad contenida en la estructura del Anuncio Espectacular.
- III. La cartelera no deberá invadir físicamente, o en su plano virtual, la vía pública o los predios colindantes.
- IV. La columna podrá contener hasta dos carteleras, siempre que se encuentren a un mismo nivel en paralelo, montadas sobre la misma estructura, de modo que la superficie total de las carteleras no exceda a las que hace referencia la fracción II del presente artículo.

Artículo 30.- De acuerdo a su duración se clasifican en:

- I.- Anuncios Permanentes: Tienen una vigencia indefinida, debiéndose refrendar anualmente, el primer mes del año.
- II.- Anuncios Temporales: Son los que por sus características se autorizarán por un período máximo de cuarenta y cinco días naturales o sujetos a la duración del evento para el cual se realicen, los cuales incluyen de manera enunciativa pero no limitativa, los siguientes:
 - a).- Los anuncios que se coloquen con motivo de festividades o de actividades religiosas, cívicas, políticas o conmemorativas.
 - b).- Los que se instalen para la propaganda de eventos.
 - c).- Los colocados en los espacios preestablecidos por el Ayuntamiento.
 - d) Objetos inflables o modelados.
 - e) Los anuncios en pantalla utilizados por evento o eventos.
 - f) Los anuncios de proyección óptica.

Artículo 31.- El Comité de Anuncios Espectaculares será el organismo competente para autorizar la colocación de anuncios temporales, no obstante, previa su aprobación, será la Dirección de Mercados y Licencias de Funcionamiento quien otorgue la correspondiente licencia para su colocación.



Artículo 32.- La autorización o negación para la instalación de esta tipología de anuncios en los Centros Históricos de los Pueblo, Barrios, Zonas de monumentos o en Centro Histórico, será de la competencia única y exclusiva del Instituto Nacional de Antropología e Historia, Morelos.

Artículo 33.- Los anuncios permanentes deberán ser autorizados mediante licencia otorgada por la dirección de mercados y licencias de funcionamiento. Únicamente los anuncios que requieran licencia de conformidad con el presente Reglamento requerirán de la opinión formulada por la Dirección General de Fomento Económico.

CAPÍTULO II REQUERIMIENTOS TÉCNICOS GENERALES.

Artículo 34.- La persona que solicite la licencia para la colocación de un anuncio espectacular, será la responsable de cualquier daño que éste pudiera causar a la infraestructura municipal instalada en la vía pública o a terceros en sus bienes o en sus personas.

Por lo anterior, él solicitante debe contratar un seguro ante una compañía aseguradora legalmente autorizada para garantizar el cumplimiento de la responsabilidad civil por los daños que se pudieran causar por cualquier eventualidad, liberando al Ayuntamiento de cualquier reclamación que terceros pudieran hacer en su contra por este motivo; la obligación de contar con un seguro contra daños, tiene como objetivo fundamental, garantizar de manera ineludible la reparación de posibles daños a terceros.

De ninguna manera se otorgará licencia si el responsable no cuenta con el seguro señalado en el párrafo inmediato anterior y, en caso de que el solicitante de la licencia correspondiente no cuente con seguro o no lo hubiera exhibido al momento de presentar su solicitud, no procederá la afirmativa ficta.

Artículo 35.- El seguro contratado en los términos del artículo anterior deberá permanecer vigente durante todo el tiempo que se encuentre colocado el anuncio espectacular. La falta de seguro vigente será sancionada con multa y suspensión



temporal del anuncio espectacular, la cual será independiente del pago de daños y perjuicios.

La suspensión temporal a la que hace referencia el presente artículo sólo tendrá una duración de 7 días hábiles y sólo será levantada una vez que el titular de la licencia acredite que ha contratado o renovado la póliza de seguro correspondiente o, en su defecto, transcurrido el término señalado se procederá a retirar el anuncio y los costos del retiro correrán a cargo del titular de la licencia.

Artículo 36.- Los anuncios y estructuras deberán mantenerse en buen estado físico y operativo. Es responsabilidad del titular del anuncio espectacular cumplir con esta obligación; en caso contrario será motivo suficiente para que la autoridad revoque la licencia y obligue a su retiro.

Artículo 37.- Los anuncios no deben tener semejanza con los signos o indicaciones que regulen el tránsito, ni presentar superficies reflectoras parecidas a las que usan en sus señalamientos las autoridades competentes en materia de vialidad ya sean federales o estatales.

Artículo 38.- Queda prohibido el uso de la vía pública para la instalación de cualquier tipo de anuncios espectaculares permanentes; siendo vía pública las banquetas, los arroyos de las calles, los camellones, los postes, las glorietas, las plazas públicas y sus áreas verdes, los jardines públicos y todos los accesos públicos peatonales o vehiculares, exceptuando los anuncios contenidos en las placas de nomenclatura y los correspondientes al mobiliario urbano, que por su finalidad sean aprobados por el Ayuntamiento.

Artículo 39.- Los anuncios espectaculares deberán contener en su estructura o como parte integrante del contenido de su publicidad, el número de identificación que se les asigne en su licencia, el cual deberá ser visible a simple vista desde la vía pública.

CAPÍTULO III

DE LOS ANUNCIOS ESTRUCTURALES O AUTOSOPORTADOS.



Artículo 40.- Se consideran anuncio espectacular estructural o autosoportado, aquellos que por las dimensiones del poste que lo sustenta o apoya y el marco que contiene la cartelera o anuncio, requiere de instalación especial. La altura permitida será de 24 metros, sobre el nivel de la banqueta, hasta el nivel inferior de la cartelera.

El marco del anuncio o cartelera será de una extensión mayor a 15 metros cuadrados, quedando este dentro del propio predio. Requerirá de una memoria de cálculo estructural propio y planos que detallen la instalación.

Artículo 41.- Las solicitudes para la colocación de anuncios que la Dirección General de Obras Publicas considere como estructurales o autosoportados, serán analizados para la emisión de la opinión respecto de la procedencia de su colocación.

Artículo 42.- Los anuncios estructurales o autosoportados por su colocación, deberán sujetarse a las siguientes condiciones:

- I.- La altura máxima será de 24.00 metros y la altura se medirá sobre el nivel de banqueta y hasta la base del cartel;
- II.- El espacio que ocupe el marco o tablero en el que se encuentra impreso el anuncio deberá estar sujeto a su estructura de tal forma que no cause riesgo alguno para terceros;
- III.- La superficie ocupada por el marco o tablero del anuncio, no será mayor de 120.00 metros cuadrados;
- IV.- Cuando por la naturaleza del anuncio se requiera la construcción de alguna estructura o edificación, además de la opinión de la Dirección General de Fomento Económico, para obtener la licencia del anuncio espectacular correspondiente, se requerirá tramitar la Licencia de Construcción correspondiente, en los términos del Reglamento de Construcción del Municipio de Temixco.

Artículo 43.- Las medidas de seguridad en materia estructural a que deberán sujetarse los anuncios estructurales, estarán de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Construcción vigente en el Municipio.



Artículo 44.- Los anuncios estructurales, así como los adosados mayores a los 15 metros cuadrados, deberán contar con los planos que detallen su instalación, anclaje, fijación o colocación, avalados por un perito en seguridad estructural o Director en Seguridad Estructural, que cumpla los requisitos que al efecto señale la Dirección General de Fomento Económico.

Artículo 45.- En el plano que se anexe a la solicitud de la Opinión de procedencia de anuncio espectacular se definirá el diseño estructural, soportes, anclajes y cualquier elemento que sirva para fijarlo o sostener, así como sus accesorios e instalaciones eléctricas o de iluminación.

Artículo 46.- En cualquier caso, los bordes del anuncio estructural o autosoportados deberán estar separados en una distancia mínima de tres metros lineales del borde de una línea de energía eléctrica.

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS LICENCIAS.

CAPÍTULO I DE LAS LICENCIAS.

Artículo 47.- Tendrán obligación de tramitar la Licencia las personas físicas o morales que busquen la construcción, fijación, colocación o instalación de todos los Anuncios Espectaculares, a excepción de los temporales, cuya autorización será mediante acuerdo tomado por el Comité de Anuncios Espectaculares del Municipio de Temixco de acuerdo al artículo 53 del presente reglamento.

Artículo 48.- Las personas físicas o morales que soliciten de la Dirección de Obras públicas la Licencia, para la colocación o instalación de los Anuncios Espectaculares, deberán contar con la Opinión de procedencia emitida por Dirección General de Fomento Económico, la cual será expedida una vez que se haya cumplido con los demás requisitos.

Artículo 49.- Para la modificación que afecte elementos estructurales del Anuncio, se podrán realizar, siempre que la Licencia del mismo se encuentre vigente,



únicamente se requerirá Licencia de Construcción que ampare las obras que se realizarán de acuerdo con lo establecido por el Reglamento de Construcción.

Artículo 50.- Para realizar el trámite de solicitud de licencia para la colocación de un anuncio espectacular ante la Dirección de Mercados y Licencias de Funcionamiento, se deberá presentar una solicitud ante el área de recepción de Ventanilla Única, a la cual se adjuntará la información y documentación siguiente:

- I.- Nombre o razón social de persona física y/o moral;
- II.- Domicilio para recibir notificaciones dentro del Municipio de Temixco;
- III.- Fotocopia de su alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- IV.- Si se trata de personas morales, copia del acta constitutiva inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio vigente;
- V.- Constancia que acredite la posesión o escrituras de la propiedad del inmueble donde se pretende colocar el anuncio;
- VI.- Nombre de las personas que autoricen para que a su nombre puedan hacer todas las gestiones relacionadas con el trámite relacionado con el anuncio.
- VII.- Dos fotografías de toda la fachada, una de frente y la segunda en perspectiva, que señale el lugar donde se pretende colocar el anuncio, puede hacer fotomontaje;
- VIII.- Croquis de localización, describiendo: Avenida, calle, número oficial, colonia y delegación Municipal en donde se pretenda colocar el anuncio;
- IX.- Materiales del que estará construido, así como descripción que muestre su forma, ubicación, peso, estructura, dimensiones, colores, texto, sistema de iluminación y demás elementos que constituyan el anuncio publicitario;
- X.- Póliza de seguro, con cobertura de responsabilidad civil de daños a terceros;
- XI.- Los cálculos estructurales correspondientes a la estructura del anuncio y al anclaje o apoyos que garanticen la estabilidad y seguridad de la edificación en que se sostiene y apoya, elaborados y firmados por el Director Responsable de Obra, debiendo adjuntar su cedula profesional y estar registrado en los términos del Reglamento de Construcción.
- XII.- La memoria descriptiva de instalación, que mostrará el anclaje o apoyos que garanticen la estabilidad y seguridad de la edificación en que se sostiene y apoya, elaborados y firmados por el Director Responsable de Obra, debiendo



adjuntar su cedula profesional, así como encontrarse registrado en los términos del Reglamento de Construcción

XIII.- La opinión de Procedencia emitida por la Dirección de Mercados y Licencias de Funcionamiento, o en su caso, el acuse de la solicitud de dicha Opinión, siendo responsabilidad de la Dirección que no exista en el caso una Opinión de Improcedencia sobre el asunto particular.

Artículo 51.- La Opinión expedida por la Dirección General de Obras Públicas en la cual se determine la procedencia o improcedencia de la colocación, fijación o instalación de anuncios, se dará basándose en el resultado del estudio y análisis que tengan como finalidad la preservación de la imagen e identidad de la Ciudad y del Municipio, sustentándose en el Programa de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Temixco.

La Dirección General de Obras Públicas deberá emitir la Opinión de Procedencia o Improcedencia dentro de los 15 días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de dicha Opinión

Artículo 52.- Una vez presentada la solicitud de Licencia, la Dirección General de Obras Públicas, dentro de los tres días hábiles siguientes podrá requerir a los particulares para que den cumplimiento a la omisión de alguno de los requisitos establecidos en el Reglamento.

Dicho requerimiento deberá ser desahogado dentro de los quince días hábiles siguientes, en caso de que no se desahogase la solicitud será desechada, ordenando la Dirección la devolución inmediata de los documentos presentados, dejándose a salvo los derechos del solicitante para una posterior solicitud.

Artículo 53.- Transcurridos los quince días a que hace referencia el artículo anterior o una vez presentado el escrito de desahogo de requerimiento, la dirección deberá emitir y notificar personalmente la resolución definitiva a la solicitud de Licencia en un plazo máximo de quince días hábiles.

Artículo 54.- En caso de que la Dirección General de Obras Públicas no emita la resolución definitiva respecto de la solicitud de Licencia en el plazo señalado en el



artículo anterior se entenderá que la solicitud fue aceptada, teniendo la autoridad la obligación de emitir la Licencia a solicitud del particular.

En caso de que la autoridad se niegue a lo señalado en el párrafo anterior, el particular solicitará al titular de la Dirección General de Obras Públicas de Desarrollo Urbano que emita la Licencia, si éste último no emite la Licencia correspondiente en un plazo de 10 días hábiles se hará acreedor, junto con el Titular de la Dirección a la sanción que se señala en el apartado correspondiente. En el supuesto señalado en el segundo párrafo del presente artículo, la simple solicitud de Licencia en conjunto con la póliza de seguro vigente ampara la legalidad del Anuncio Espectacular con todos los efectos de una Licencia.

Artículo 55.- La Licencia deberá contener cuando menos los requisitos siguientes:

- I. Nombre y domicilio del licenciatario;
- II. La ubicación geográfica y las características físicas del Anuncio Espectacular, y en su caso, la ubicación y descripción de la construcción del anuncio;
- III. La contraprestación que el licenciatario deberá pagar a la Autoridad Municipal correspondiente.
- IV. Las reglas de la Licencia, las cuales no podrán apartarse de lo dispuesto en el presente reglamento. (Art. 50)
- V. Prohibición de variar las condiciones de la Licencia sin la previa autorización de la Dirección;
- VI. Duración de la Licencia; serán temporales o permanentes, de las cuales deberán tramitarse los refrendos correspondientes, o temporales, en términos de lo previsto en el presente reglamento.
- VII. Causas de revocación de la Licencia.

Artículo 56.- Las licencias que autorice la Dirección de Mercados y Licencias de Funcionamiento deberán refrendarse cada año y se expedirán previo pago de los derechos correspondientes que determine la Ley de Ingresos vigente para el Municipio de Temixco; estas contribuciones se pagarán en cajas de la Tesorería Municipal, quien expedirá el recibo correspondiente.



El refrendo a que hace referencia el presente artículo, correrá a partir del siguiente año posterior a la fecha en que se expidió la licencia y serán anuales.

Artículo 57.- Expirado el plazo de la Licencia y siempre que no se hubiere solicitado su refrendo, el anuncio deberá ser retirado por su propietario dentro de los siguientes veinte días naturales. En caso de que no lo haga, la Secretaría ordenará el retiro a costa y riesgo del propietario o del responsable en su caso, independientemente de la sanción a que se haga acreedor.

Artículo 58.- Son causas de revocación de la Licencia:

- I. Dejar de cumplir el fin para el que fue otorgada o dar un uso distinto del autorizado;
- II. Dejar de cumplir, de manera reiterada, alguna de las condiciones a que se sujetó el otorgamiento de la Licencia, o modificarlas sin la previa autorización, según corresponda;
- III. Difundir mensajes que tengan el carácter de prohibidos por algún ordenamiento aplicable;
- IV. Dejar de cumplir en forma oportuna las obligaciones que se hayan fijado en la Licencia;
- V. Ser sancionado 3 veces por la comisión de alguna infracción prevista en el presente Reglamento, y
- VI. Las demás que establezca este Reglamento y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 59.- Cuando se actualice cualquiera de las causas de revocación de las Licencias, la Secretaría iniciará el procedimiento correspondiente de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado.

TÍTULO OCTAVO PROHIBICIONES.

Artículo 60.- Los Anuncios Espectaculares deberán estar exentos de expresiones o imágenes obscenas.



Artículo 61.- Queda prohibida la instalación de todo tipo de anuncios en camellones, plazas y demás espacios públicos destinados al tránsito vehicular o a la recreación, salvo los que determine expresamente el presente Reglamento.

Artículo 62.- Queda estrictamente prohibido que un Anuncio Espectacular tenga más de 3 lonas superpuestas por cada una de sus carteleras, afectando así la seguridad de terceros.

Artículo 63.- No podrán construirse, fijarse o instalarse ningún tipo de Anuncio Espectacular en el Centro Histórico del Municipio de Temixco.

TÍTULO NOVENO DE LAS FACULTADES DE VERIFICACIÓN

CAPÍTULO I DE LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN.

Artículo 64.- La Dirección de Mercados y Licencias de Funcionamiento, en coordinación con la Dirección de Obras Públicas y la Dirección de Protección Civil, podrá comprobar el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, para lo cual llevará a cabo visitas de verificación, mismas que podrán ser ordinarias y extraordinarias; las primeras se efectuarán en días y horas hábiles, y las segundas en cualquier tiempo.

Artículo 65.- Los verificadores, para practicar visitas, deberán estar provistos de orden escrita con firma autógrafa expedida por la autoridad competente, en la que deberá precisarse el lugar o zona que ha de verificarse, el objeto de la visita, el alcance que deba tener y las disposiciones legales que lo fundamenten.

Artículo 66.- Los propietarios o responsables de los Anuncios o del inmueble en donde se encuentren colocados objeto de verificación estarán obligados a permitir el acceso y dar facilidades e informes a los verificadores para el desarrollo de su labor.



Artículo 67.- Al iniciar la visita, el verificador deberá exhibir credencial vigente con fotografía, expedida por la autoridad competente que lo acredite para desempeñar dicha función, así como la orden expresa emitida por autoridad competente, de la que deberá dejar copia al propietario o responsable del Anuncio.

Artículo 68.- Las inspecciones tendrán por objeto verificar que los anuncios:

- I.- Cuenten con: la Licencia del Anuncio y, en su caso, con la Licencia de Construcción;
- II.- Se encuentre al corriente en el pago de derechos (de anuncio nuevo o por refrendos);
- III.- Se encuentren en perfecto estado y no constituyan riesgo para la población.
- IV.- No varíen en su texto, ubicación, dimensiones, características y componentes como fueron autorizados, y
- V.- Cumplan con las disposiciones de este Reglamento;

Artículo 69.- Protección Civil tendrá la obligación de acompañar a los inspectores de la Dirección y de la Secretaría, cuando así se determine, para que manifiesten el estado del anuncio sujeto a inspección.

Artículo 70.- De toda visita de verificación se levantará acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por la persona con quien se hubiere entendido la diligencia o por quien la practique si aquella se hubiere negado a proponerlos.

De toda acta se dejará copia a la persona con quien se entendió la diligencia, aunque se hubiere negado a firmar, lo que no afectará la validez de la diligencia ni del documento de que se trate, siempre y cuando el verificador haga constar tal circunstancia en la propia acta.

Artículo 71.- En las actas se hará constar:

- I.- Nombre, denominación o razón social del visitado;
- II.- Hora, día, mes y año en que se inicie y concluya la diligencia;



- III.- Calle, número, población o colonia, número telefónico u otra forma de comunicación disponible, municipio, código postal en que se encuentre ubicado el lugar en que se practique la visita;
- IV.- Número y fecha de la orden que la motivó;
- V.- Nombre y cargo de la persona con quien se entendió la diligencia;
- VI.- Nombre y domicilio de las personas que fungieron como testigos;
- VII.- Datos relativos a la actuación;
- VIII.- Declaración del visitado, si quisiera hacerla; y
- IX.- Nombre y firma de quienes intervinieron en la diligencia incluyendo los de quien la hubiere llevado a cabo. Si se negaren a firmar el visitado o su representante legal, ello no afectará la validez del acta, debiendo el verificador asentar la razón relativa.

Artículo 72.- Los visitados a quienes se haya levantado acta de verificación podrán formular observaciones en el acto de la diligencia y ofrecer pruebas en relación a los hechos contenidos en ella, o bien, por escrito, hacer uso de tal derecho dentro del término de cinco días, siguientes a la fecha en que se hubiere levantado.

CAPÍTULO II DE LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA.

Artículo 73.- Las resoluciones definitivas que dicte la autoridad administrativa deberán ser redactadas en términos claros y precisos, debiendo contener:

- I.- La fijación clara y precisa de los puntos controvertidos;
- II.- El examen de valoración de las pruebas que se hayan ofrecido y desahogado en el curso del procedimiento;
- III.- La exposición fundada y motivada de las consideraciones que se tomaron en cuenta para emitir la resolución; y
- IV.- Los puntos resolutivos, en los que se expresará con claridad los alcances de la resolución definitiva.

Artículo 74.- Las partes pueden solicitar la aclaración de la resolución definitiva por una sola vez, ante la autoridad que la emitió, al día dentro de los cinco días



hábiles siguientes a la fecha de su notificación, debiendo indicar las equivocaciones materiales o de cálculo que advierta el promovente.

La autoridad deberá resolver dentro del día siguiente a aquel en que le haya sido formulada la aclaración, lo que estime procedente, sin que pueda variar la sustancia ni el sentido de la resolución. El acuerdo que se tomó al respecto, formará parte integrante de ésta.

Artículo 75.- Las resoluciones a que se refiere el presente capítulo, no admitirán recurso alguno. Sin embargo, las partes podrán acudir ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo para promover, en su caso, el juicio de nulidad de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

Artículo 76.- Una vez que la resolución definitiva ha causado ejecutoria, sin que se haya dado cumplimiento voluntario por la parte que tenga a su cargo una acción u omisión por virtud de la misma, la autoridad administrativa, de oficio o a petición de parte legítima, deberá ejecutarla en la forma y términos que se precisen en la propia resolución.

Artículo 77.- La ejecución forzosa se llevará a cabo en forma adecuada para que tenga pronto y debido cumplimiento, procurando no ocasionar al ejecutado molestias o gravámenes innecesarios y que no se traspasen los límites de la resolución que se ejecuta, afectando únicamente al propietario del Anuncio o a los responsables solidarios y no a terceras personas, cuyos bienes y derechos deben ser respetados al efectuarse la ejecución.

CAPÍTULO III DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 78.- Las infracciones al presente reglamento, serán sancionadas con:

I.- Amonestación.- Cuando el propietario del anuncio no mantenga o deje de observar las disposiciones del presente reglamento, será amonestado por escrito por la autoridad competente, apercibiéndolo para regularizar las inconsistencias en que el anuncio se encuentre;



II.- Multa.- La que establezca la Ley de Ingresos Municipal, en los siguientes casos:

- a).- En la visita de verificación por segunda vez, y que no consigne en lugar visible del anuncio su nombre, domicilio y número de la Licencia correspondiente;
- b).- No mantenga el anuncio en buenas condiciones de seguridad, estabilidad, limpieza y estética;
- c).- Infrinja reiteradamente lo dispuesto en el presente Reglamento;
- d).- No retire su anuncio dentro de los 60 días naturales a partir de la fecha en que haya expirado la licencia del anuncio siempre que no hubieren presentado su solicitud de refrendo o que éste les hubiera sido negado;
- e).- No cumpla con las características, condiciones y obligaciones señaladas en el presente Reglamento;
- f).- No cumpla con las observaciones formuladas por Protección Civil en la Visita de Verificación, respecto a la seguridad y conservación de la instalación y construcción de las estructuras y elementos del anuncio, para evitar que se causen daños a las personas, al inmueble en que se coloquen y peligre su estabilidad; así como los bienes que lo rodean.

El pago de la multa será con independencia de los trámites que sean necesarios realizar para la regularización del anuncio.

III.- Clausura Definitiva y Cancelación de Licencia: Se impondrá clausura definitiva y cancelación de licencia al propietario que no haya dado cumplimiento a los créditos municipales o sanciones de carácter económico que mantenga en su contra, con motivo de los refrendos o fracciones, y en general quien contravenga reiteradamente las disposiciones del presente Reglamento;

IV.- Retención de Instrumentos: La autoridad a través de la Dirección de Mercados y Licencias de Funcionamiento y a efecto de suspender los trabajos de instalación, podrá retener los instrumentos u objetos utilizados para la realización de los mismos, a fin de garantizar el pago de las sanciones correspondientes;

V.- Retiro de Anuncio: La autoridad podrá en todo momento hacer uso de la facultad que el presente Reglamento le otorga para el retiro de cualquier clase de anuncios que no cumplan y observen las disposiciones generales de este ordenamiento, cuando ello proceda de conformidad con lo establecido en el mismo.



TÍTULO DÉCIMO DE LOS MEDIOS DE DEFENSA.

Artículo 80.- Contra los actos de autoridad efectuados con motivo de la aplicación del presente ordenamiento, los interesados podrán acudir el juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso del Estado de Morelos, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El presente Reglamento de Anuncios Espectaculares para el Municipio de Temixco, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano Informativo que edita el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones de carácter Municipal que se opongan al presente Reglamento de Anuncios Espectaculares para el Municipio de Temixco.

TERCERO.- Los asuntos que a la fecha de entrada en vigor del presente reglamento, se estén tramitando, continuarán hasta su conclusión, basados en el Reglamento que se abroga.

CUARTO.- Los titulares de Anuncios Espectaculares existentes contarán con un plazo de 30 días a partir de la entrada en vigor del presente reglamento para solicitar su Licencia sin responsabilidad administrativa alguna.

QUINTO.- Se otorga un plazo de 90 días naturales a partir de la vigencia del presente Reglamento, para que la Secretaría de Planeación, Desarrollo Urbano y Obras Públicas, emita las disposiciones de carácter técnico a las cuales se sujetaran los anuncios mencionados en el presente ordenamiento, así mismo, declare las zonas del Municipio donde se encuentren limitados la fijación o colocación de anuncios espectaculares y en las azoteas.



SEXTO.- Lo no previsto en el presente Reglamento se regirá por lo dispuesto en la Legislación y Reglamentación vigente para el Estado de Morelos.

SÉPTIMO.- Publíquese en la Gaceta Municipal y désele la difusión correspondiente.

**PRESIDENTE MUNICIPAL
NEREO BANDERA ZAVALA.
SÍNDICO MUNICIPAL
YURIANA LÁZARO LANDA.
REGIDOR GUADALUPE LÓPEZ CASTREJON.
REGIDOR AGUSTÍN BENÍTEZ TOLEDO.
REGIDORA ARACELI RAMÍREZ VELÁZQUEZ.
REGIDOR DAVID MARTÍNEZ MARTÍNEZ.
REGIDORA REYNA ESTRADA ROMÁN.
REGIDOR ROMÁN YAMÍN TORRES RAYO.
REGIDOR ERNESTO CASTAÑEDA PEÑALOZA.
REGIDORA GUADALUPE ELENA CARMONA.
MORALES.
REGIDOR FERNANDO RAÚL ÁLVAREZ ESPÍN.
EL C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
T.A. SALVADOR GUTIERREZ VARGAS.
RÚBRICAS.**